



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN N° 013-2022-CIVRI-VIRTUAL**, Callao, 06 de enero del 2022; EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista el Proveído N° 083B-2021-VRI-VIRTUA de fecha 30 de noviembre de 2021 se deriva la propuesta de Actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, respaldado por la Ley Universitaria N°30220, vigente a partir del 9 de julio de 2014, la que establece como uno de los fines de la universidad “Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística”;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley Universitaria N° 30220, y en la demás normativa vigente;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el Art. 160 de la norma estatutaria establece que “El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología; el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; el Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes; tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación”; siendo una de sus atribuciones, conforme establece el Art. 161, 161.2 “Aprobar el Reglamento de Investigación de la Universidad”;

Que, con Resolución N° 280-2017-CU del 14 de setiembre de 2017, se aprobó la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 058-2017-CU del 12 de enero de 2017;

Que, con Resolución N° 238-2019-CU del 16 de julio de 2019, se aprobó la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, dejándose sin efecto la Resolución N° 280-2017-CU del 14 de setiembre de 2017,

Que, mediante el Proveído N° 083B-2021-VRI-VIRTUA de fecha 30 de noviembre de 2021 se deriva la propuesta de Actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao.

Que, en sesión ordinaria de consejo de Investigación de fecha 06 de enero del 2022, se acordó: “...1. ACTUALIZAR el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, conforme al documento adjunto que forma parte integral de la presente resolución y consta de veintiséis (26) páginas, 2. PROPONER al despacho rectoral se emita la resolución correspondiente ...(sic)”;



# Universidad Nacional del Callao

## Vicerrectorado de Investigación

### Secretaría del Consejo de Investigación



En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución del Consejo Universitario N° 060-98- CU del 25 de mayo de 1998, el artículo 29° del Reglamento de Participación de Docentes en proyectos de Investigación y normativo estatutaria.

#### RESUELVE:

1. **APROBAR**, la actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, conforme al documento adjunto que forma parte integral de la presente resolución y consta de veintiséis (26) páginas.
2. **PROPONER**, vía despacho rectoral la emisión de la resolución de Aprobación de actualización del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao,
3. **PROPONER**, dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 238-2019-CU de fecha 16 de julio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
4. Transcribir la presente Resolución al Rector, Vicerrector Académico, facultades, Direcciones del VRI, interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

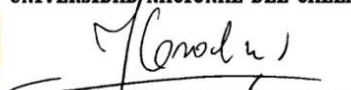
Regístrese, comuníquese y Archívese.

**Universidad Nacional del Callao**  
Vicerrectorado de Investigación  
Consejo de Investigación



**Dr. Santiago Linder Rubiños Jiménez**  
Secretario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**



**Dr. Juan Herber Grados Gamarra**  
Vicerrector de Investigación

JHGG/SLRJ/MNB  
RCI 0132022

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

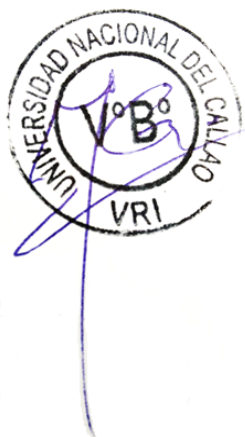
## VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



## REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

(Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°xxx)

**Callao, 2022**



## INDICE

TITULO I.....	3
GENERALIDADES .....	3
FINALIDAD.....	3
OBJETIVO .....	3
ALCANCE .....	3
BASE LEGAL.....	3
TITULO II.....	4
LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA DE CALIDAD.....	4
TITULO III.....	5
EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN .....	5
CAPÍTULO I .....	6
EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN .....	6
CAPÍTULO II .....	7
EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO III .....	7
LOS ÓRGANOS DE APOYO .....	7
CAPÍTULO IV.....	9
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA.....	9
TITULO IV .....	17
LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES .....	17
TITULO V .....	21
LOS PROFESORES INVESTIGADORES .....	21
TITULO VI .....	25
DE LAS SANCIONES.....	25
TITULO VII .....	26
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	26
DISPOSICION TRANSITORIA.....	26



# REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TITULO I GENERALIDADES

### FINALIDAD. -

- Art. 1°. El presente reglamento tiene por finalidad normar la gestión académica, administrativa y financiera de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación en la Universidad Nacional del Callao.

### OBJETIVO

- Art. 2°. El presente reglamento tiene como objetivo:  
Normar los procesos, procedimientos y actividades de investigación científica, tecnológica, humanística y filosófica, así como la difusión de la producción intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional del Callao.

### ALCANCE

- Art. 3°. El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las autoridades, unidades, dependencias, funcionarios, estudiantes, graduados y miembros académicos y administrativos de la Universidad Nacional del Callao.

La investigación en la Universidad, es un sistema integrado de producción científica. La investigación básica es fuente de la investigación tecnológica, esta a su vez genera productos como patentes y transferencia tecnológica, también la difusión del conocimiento mediante publicaciones de libros, artículos científicos.

### BASE LEGAL

- Art. 4°. La base legal del Reglamento:
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
  - Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, vigente.
  - El Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao y la reglamentación vigente aplicable a la investigación.
  - Ley de Gestión Presupuestaria y Ley del Presupuesto Público, vigentes.
  - Ley N° 30309, "Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".
  - Decreto Supremo N°015-2016-PCM "Política nacional para el desarrollo de la ciencia"
  - Ley N°27705, Ley que crea el "Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
  - Resolución de Consejo directivo N°009-2015-SUNEDU/CD Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.



- i. Resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU N°033-2016-SUNEDU/CD “Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI”
- j. Resolución de presidencia N°045-2016-CONCYTEC-P Reglamento de registro Nacional Científico, tecnológico y de innovación tecnológica – RENACYT.
- k. Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica y de la ley 28613, Ley de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC).
- l. Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P del 22 de febrero de 2017. Reglamento de Clasificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- m. Resolución de presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P del 25 de noviembre de 2018. Aprobación del Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT
- n. Código de ética del docente universitario

## TITULO II LA INVESTIGACIÓN Y LA CULTURA DE CALIDAD

Art. 5°. La Universidad Nacional del Callao, promueve e implementa la filosofía de asegurar los procesos de investigación como estrategia para promover la cultura de calidad institucional de la comunidad unacina y los procesos de licenciamiento y acreditación institucional.

Art. 6°. Las líneas de investigación se orientan a la formación profesional. Las Facultades direccionan la investigación en el marco de las líneas aprobadas, se desarrollan en las Unidades de Investigación mediante equipos, centros e institutos de investigación de acuerdo al reglamento de la creación de centros de investigación y la directiva de participación de estudiantes egresados y graduados de la UNAC en proyectos de investigación.

Los investigadores también podrán desarrollar investigación de manera individual con la finalidad de resolver los problemas del entorno.

Art. 7°. La Universidad, asigna un fondo económico intangible para financiar parcial o íntegramente la investigación multi y transdisciplinaria, denominado “Fondo de investigación universitario de la UNAC”, en el marco de la ley universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAC.

Los investigadores accederán al fondo de investigación por concurso, de acuerdo al reglamento de fomento de la investigación y el reglamento de concurso.



Art. 8°. La investigación científica en la universidad, es de carácter prioritario, respeta la libertad creativa de docentes, estudiantes y graduados, en áreas de las ciencias naturales, sociales, humanidades o filosofía, para el desarrollo económico y social de la Región Callao y del país.

Art. 9°. Los principios éticos del investigador de la UNAC son:

- a. Probidad
- b. Profesionalismo
- c. Transparencia
- d. Objetividad
- e. Igualdad
- f. Compromiso
- g. Honestidad
- h. Confidencialidad
- i. Independencia
- j. Diligencia
- k. Dedicación

Art. 10°. En la UNAC, la producción de conocimiento, el desarrollo de la investigación, la transferencia de tecnologías e innovación, se desarrolla en un marco multidisciplinario, mediante:

- a. Investigación básica,
- b. investigación aplicada,
- c. Investigación humanística y filosófica,
- d. Desarrollo experimental
- e. Desarrollo tecnológico

Art. 11°. La difusión de la producción científica es de carácter prioritario, mediante:

- a. Publicación de libros.
- b. Publicación de textos.
- c. Artículos científicos.
- d. Certámenes científicos nacionales e internacionales y otros.

### TITULO III EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 12°. La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación de la UNAC, es de acuerdo al artículo 159 del Estatuto de la UNAC

1. Órganos de gobierno
  - a. Consejo de Investigación
  - b. El Vicerrector de Investigación.



2. Órganos de apoyo
  - a. Secretaría del Consejo de Investigación.
  - b. Editorial Universitaria (EU).
  - c. Oficina de Capacitación (OC).
3. Órgano de asesoramiento
  - a. Comité asesor.
4. Órganos de línea:
  - a. Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICiCyT).
  - b. Dirección de Gestión de la Investigación (DGI).
  - c. Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETP).
  - d. Institutos de Investigación de Especialización (IIE).
  - e. Dirección de los Centros de Investigación.

## CAPÍTULO I EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 13°. El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación.

Está integrado por:

- a. Vicerrector de Investigación, quién lo preside.
- b. Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología.
- c. Director de la Dirección de Gestión de la Investigación.
- d. Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes.
- e. Tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado).
- f. Representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según Art. 160 del Estatuto.
- g. El secretario del Consejo de Investigación propuesto por el vicerrector de Investigación.

Art. 14°. Los representantes de las unidades de investigación de las facultades, ante el Consejo de Investigación, son elegidos por y entre los directores de las Unidades de Investigación que fueron designados por los Decanos de las Facultades.

El representante de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el director de la Escuela de Posgrado.

Art. 15°. Los miembros del Consejo de Investigación, no pueden tener otro cargo como titular adicional al que desempeñan como responsables de las direcciones o unidades de investigación por las cuales integran el indicado órgano de gobierno.





Los miembros del Consejo de Investigación desarrollan dicha función y son miembros del indicado órgano del Vicerrectorado de Investigación mientras se desempeñen como responsables de las direcciones o unidades de investigación.

Art. 16°. Las atribuciones del Consejo de Investigación se establecen en el artículo 161° del Estatuto vigente de la UNAC.

## CAPÍTULO II EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 17°. El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo la dirección, gestión y control de la política general de investigación, en concordancia con el artículo 162° del Estatuto Vigente en la UNAC.

## CAPÍTULO III LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 18°. La secretaría del consejo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación es la unidad encargada de realizar las actividades de apoyo Académico, administrativo y de asesoramiento; mantiene actualizado y ordenado el acervo documentario; emite resoluciones Vicerrectorales y de Consejo de Investigación, recepciona, sistematiza y archiva la documentación; desarrolla seguimiento de los expedientes y documentos y otras indicados por el Vicerrector de Investigación, está dirigida por un docente ordinario con grado académico de doctor.

Art. 19°. La Editorial Universitaria es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargada de editar textos, monografías de investigación, boletines, catálogos, resúmenes, revistas de investigación y documentos académicos- administrativos impresos, que requiera publicar el Rectorado, los Vicerrectorados y las diversas direcciones, facultades y oficinas de la Universidad; así como la comercialización de aquellos que tengan autorización.

Art.20°. La Editorial Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a. Planea, organiza, dirige y supervisa la edición de textos, revistas científicas, boletines y documentos producidos por los docentes y las unidades de la Universidad.
- b. Planea, organiza, ejecuta y controla la distribución o comercialización de las publicaciones.
- c. Edita textos universitarios, revistas científicas, monografías de investigación, resúmenes de investigación y otros documentos producidos por los docentes y las diferentes unidades académicas Y de investigación de la UNAC.
- d. Abastece los materiales y artes a la unidad de imprenta para la impresión de documentos.



e. Otras no contempladas pero especificadas en el estatuto, reglamentos, manuales y directivas de la Universidad, y demás tareas que le encargue el Vicerrector de Investigación.

Art. 21°. La Editorial Universitaria está dirigida por un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación Exclusiva, con el grado académico de doctor o maestro, es designado por el Vicerrector de Investigación, anualmente.

Art. 22°. La Editorial Universitaria tiene un comité editor, este comité selecciona, redacta, coordina y recomienda la publicación o no de los diferentes documentos e impresos de la Universidad.

El comité editor está conformado por profesores de la UNAC y externos a ella que actúan como pares evaluadores. Siendo sus funciones:

- a. Evalúa, selecciona y recomienda la edición y publicación de los trabajos de investigación, libros, textos auto instructivos, papers, documentos científicos y otros.
- b. Recomienda el rediseño y reajuste de los trabajos de investigación seleccionados, de acuerdo a la estructura y formato de la revista.
- c. Diseña y recomienda el nuevo esquema o formato para uniformizar la entrega de los informes de investigación, libros, textos auto instructivos, papers, documentos científicos, catálogos y otros para su edición y publicación.
- d. Evalúa y recomienda la gramática y ortografía de los artículos para su publicación.
- e. Diseña un esquema modelo para cada una de las publicaciones que desarrolla la unidad, al que se adecuan cada una de las publicaciones existentes o por crear en la UNAC.
- f. Otras que el Director de la Editorial Universitaria le asigne.

Art. 23°. Los miembros del comité editor, son propuestos y designados por el Vicerrector de Investigación, por el periodo de un año.

Art. 24°. La Oficina de Capacitación. Es la unidad de apoyo del Vicerrectorado de Investigación, sus funciones son:

- a. Planifica, coordina y ejecuta programa de capacitación de docentes y estudiantes de pre y posgrado en investigación, desarrollo e innovación.
- b. Planifica, coordina y ejecuta programa de capacitación de sistemas de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación.
- c. Desarrolla cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios, simposios fórums, concursos, ferias y otras actividades de capacitación en



investigación, desarrollo e innovación.

- d. Coordina con los órganos de línea del Vicerrectorado de Investigación para priorizar los cursos de capacitación a realizarse, los cuales deben estar relacionados a la investigación en ciencia y tecnología, innovación, transferencia tecnológica y patentes, así como la producción intelectual de textos.
- e. Coordina con las unidades de investigación de las facultades para la ejecución de programas de capacitación y la participación efectiva de los docentes y estudiantes investigadores en dichos programas.
- f. Diseña y elabora el material empleado en los diferentes programas de capacitación y coordina con la editorial universitaria para su publicación y difusión.
- g. Coordina, orienta y asesora los programas de capacitación en investigación a desarrollarse por las diversas unidades académicas de la Universidad.

Art. 25°. La Oficina de Capacitación, está dirigida por un profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado académico de doctor o maestro, designado por el Vicerrector de Investigación anualmente.

Art. 26°. El Comité Asesor del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por el Vicerrector de Investigación quien lo preside y por los directores de los órganos de línea y de apoyo. Las funciones del comité asesor son:

- a. Asesorar al Vicerrectorado de Investigación, a las unidades, centros e institutos de investigación de la UNAC en asuntos de su competencia.
- b. Elaborar y proponer las líneas de acción y los objetivos estratégicos de investigación en función a las líneas de investigación de la UNAC en el marco de las líneas de investigación del Estado Peruano.
- c. Proponer los procesos de racionalización administrativa, infraestructura y equipamiento para mejorar la investigación en la UNAC.
- d. Proponer convenios de cooperación y alianzas estratégicas con universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la formación y mejorar los cuadros de investigadores en la Universidad que permita formular y participar en fondos concursables.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Art. 27°. El Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICYT), es la unidad central de coordinación, supervisión y ejecución del trabajo científico, tecnológico y humanístico de la Universidad.

Así mismo, organiza, promueve y difunde los resultados de la investigación



orientada a la generación de conocimiento científico, tecnológico y de innovación.

Coordina y supervisa a los institutos de investigación de especialización con los centros de investigación de la Universidad y las Unidades de Investigación de las facultades en los trabajos de investigación desarrollados.

Art. 28°. El director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) es un docente investigador con grado de doctor, preferentemente de la categoría principal.

Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin designación inmediata.

Art. 29°. Atribuciones del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), se establecen en el artículo 164° del estatuto de la UNAC vigente.

El ICICyT lleva un registro actualizado y sistematizado de los convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicios e investigación que la UNAC tiene suscritos con instituciones o empresas que fueron aprobados por el Consejo de Investigación.

Art. 30°. Dirección de Gestión de la Investigación (DGI) es la unidad encargada de gestionar los recursos financieros y logísticos; así como establecer los vínculos con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación en la UNAC; e implementar un sistema de gestión con indicadores para el seguimiento y evaluación de las actividades de I+D+i.

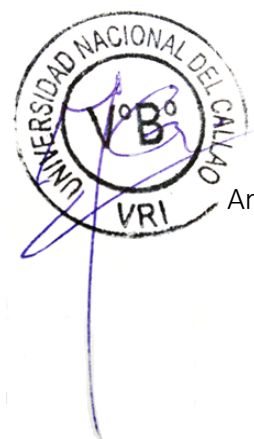
Art. 31°. El director de la Dirección de Gestión de la Investigación es un docente investigador con el grado de doctor, preferentemente de la categoría principal y con experiencia en gestión de la investigación.

Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin designación inmediata.

Art. 32°. Las atribuciones de la Dirección de Gestión de la Investigación se establecen en el artículo 166° del estatuto de la UNAC vigente.

Art. 33°. Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP), es la unidad que evalúa y gestiona los resultados de la investigación con sus beneficiarios. Así mismo, implementa los procesos y procedimientos de transferencia tecnológica, mecanismos para patentes y propiedad intelectual, con las instituciones u organizaciones a través de las relaciones entre la Universidad, el Estado, la empresa y la sociedad civil.

Art. 34°. El director de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETTP) es un docente investigador con el grado de doctor, preferentemente de la categoría



principal. Es designado por el Vicerrector de Investigación por el periodo de tres (03) años, sin designación.

Art. 35°. Las atribuciones de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes (DETP) se establecen en el artículo 168° del Estatuto de la UNAC vigente.

Art. 36°. Los Institutos de Investigación de Especialización son unidades orgánicas del Vicerrectorado de Investigación, donde los investigadores docentes, y estudiantes de diferentes disciplinas se dedican al estudio e investigación en campos definidos, participan en actividades de generación de conocimiento, almacenamiento, transferencia de tecnología, mejora de procesos, productos y prestación de servicios inherentes a su especialidad en beneficio de la región, país y sociedad en general.

Cada Instituto de Investigación de Especialización, adopta una denominación concordante con las líneas de investigación que desarrolla; todos dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con todas las dependencias de investigación de la UNAC.

Art. 37°. En la Universidad Nacional del Callao, existe el primer Instituto de Investigación de Especialización denominado: Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustria (ex Centro experimental tecnológico), creado por la Universidad donde participan el personal docente, administrativo, estudiantes tesis-investigadores; con una infraestructura física propia, equipos e instrumentos y reactivos.

Art. 38°. El Instituto de Investigación de Especialización en Agroindustria desarrolla estudios e investigaciones en el campo agroindustrial que comprende las disciplinas de ingeniería de alimentos, ingeniería química, ingeniería ambiental, ingeniería industrial, ingeniería pesquera y en sus áreas mecánicas, eléctricas y otras complementarias; generando conocimiento, transfiriendo tecnología y mejorando procesos, productos o servicios en beneficio de la región, del país y de la sociedad en general.

Art. 39°. Cada Facultad o unidad académica de la UNAC, de manera individual o en alianza con otras puede crear o conformar un Instituto de Investigación de Especialización con la denominación específica en función del campo o área de investigación que realice.

Art. 40°. La creación o conformación de un Instituto de Investigación de Especialización, con la denominación de su área o campo de estudio, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación del proyecto de creación o conformación del instituto de Investigación de Especialización que incluya:
  - a. Denominación del proyecto.



- b. Objetivo (s), justificación e importancia del instituto.
  - c. Área de especialización de los estudios de investigación que desarrolla el instituto.
  - d. Beneficiarios.
- b. Relación de un mínimo de cinco (05) docentes que forman parte del instituto, con proyecto de investigación a desarrollar en él.

Se indica título profesional, grados académicos y relación de trabajos de investigación desarrollados por los docentes. Este requisito es indispensable pues define la línea de investigación del docente, que será concordante con la del Instituto.

Los trabajos de investigación en desarrollo o proyectos de investigación a desarrollar por los docentes son concordantes con el área de estudio del Instituto.

- c. Relación de estudiantes con proyecto de tesis aprobado que desarrollarán en el instituto. Los proyectos de tesis tienen relación con el área o campo de estudio del instituto.
- d. Relación de los proyectos de investigación y tesis a desarrollar por docentes y estudiantes. Los indicados proyectos son concordantes con el área o campo de estudio del instituto.
- e. Descripción detallada y sustentada de la infraestructura física que de manera específica se destina para el funcionamiento del instituto.
- f. Descripción detallada y sustentada de los equipos, instrumentos, máquinas, materiales y otros que permitirán cumplir con los proyectos de investigación a desarrollar en el instituto con fines de acreditación.
- g. Plan de trabajo anual y cronograma de ejecución de las actividades del instituto y de los proyectos de investigación a desarrollar.
- h. Acta de Constitución del Instituto de Investigación de Especialización suscrito por los miembros que lo integran.

Art. 41°.

Para el caso de modificación en la denominación del Instituto de Investigación de Especialización y por ende del área o campo de estudio, se requiere suprimir o anular el Instituto de Investigación de Especialización en funciones y crear otro con la nueva denominación.

Para ello, se cumple con los requisitos y con el procedimiento establecido en el presente reglamento para la creación o conformación de un Instituto de Investigación de Especialización.



Art. 42°. La supresión o anulación de un Instituto de Investigación de Especialización, con la denominación de su área o campo de estudio, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación del proyecto sustentado mediante el cual se propone suprimir o anular un Instituto de Investigación de Especialización que incluya:
  - a. Denominación del proyecto de supresión o anulación del instituto.
  - b. Objetivo(s) y justificación que sustente(n) la supresión o anulación del instituto.
  - c. Documentación o hechos probatorios acreditados que sustenten el (los) motivo(s) de la supresión o anulación del Instituto de Investigación de Especialización.
- b. Acta de anulación o supresión del Instituto de Investigación de Especialización suscrito por todos los miembros del comité directivo.

Art. 43°. El expediente de creación o conformación de un Instituto de Investigación de Especialización es propuesto por el Vicerrector de Investigación a solicitud propia, o a solicitud formulada por el decano de una (varias) Facultad(es), o a solicitud del(los) director(es) de una (varias) unidad(es) académica(s) de la UNAC.

El expediente de modificación con la denominación de un Instituto de Investigación de Especialización y de sus áreas o campos de estudio es propuesto por el Vicerrector de Investigación, a solicitud del comité directivo del respectivo instituto.

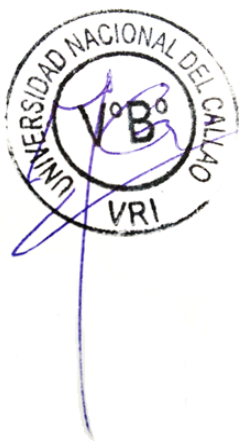
El expediente de supresión o anulación de un Instituto de Investigación de Especialización es propuesto por el Vicerrector de Investigación, a solicitud del comité directivo del respectivo instituto.

Art. 44°. Son causales de suspensión o anulación de un Instituto de Investigación de Especialización:

- a. La renuncia o abandono de todos los docentes que conforman la plana de investigadores del Instituto de Investigación de Especialización o
- b. La no realización de nuevos proyectos de investigación por parte de los docentes.
- c. La no realización de nuevas investigaciones.

La suspensión del Instituto de Investigación de Especialización es por acuerdo de su propio comité directivo.

La anulación del Instituto no será procedente si en dicha unidad existe proyecto de investigación o de tesis que está en ejecución y no ha concluido.



Art. 45°. Los Institutos de Investigación de Especialización se crean, modifican o anulan por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Investigación. El procedimiento a seguir, es el siguiente:

- a. El expediente se presenta al despacho rectoral por mesa de partes de la Universidad, quién lo deriva al Vicerrectorado de Investigación.
- b. El Vicerrector de Investigación deriva el expediente al Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) para su evaluación y dictamen.
- c. Con opinión del ICICyT se pone a consideración del Consejo de Investigación de la UNAC para su dictamen final y devolución al despacho rectoral.
- d. El Consejo Universitario, con opinión favorable del Consejo de Investigación aprueba la conformación, modificación, o suspensión de un Instituto de Investigación de Especialización

Art. 46°. Los Institutos de Investigación de Especialización están conformados por un mínimo de cinco (05) profesores investigadores quienes eligen, entre ellos, a tres (03) profesores para que integren su comité directivo por un periodo de dos (02) años.

Los miembros del comité directivo no se reeligen, en su totalidad para el periodo inmediato siguiente, en el cual se renueva a un mínimo de dos de sus integrantes.

Art. 47°. Los docentes miembros del comité directivo del Instituto de Investigación de Especialización eligen al director del instituto para un periodo de tres (03) años.

El director es uno de los docentes que forman parte del instituto, tiene el grado de doctor y puede ser miembro del mismo comité directivo.  
El director del instituto no es reelegido para el periodo inmediato siguiente.

Art. 48°. El director del Instituto de Investigación de Especialización gestiona las actividades académicas y administrativas del instituto, y desarrolla actividades para la transferencia de tecnología con los resultados de las investigaciones desarrolladas.

Las atribuciones del director del Instituto de Investigación de Especialización son:

- a. Generar, almacenar, difundir y transferir tecnología y conocimiento en el área específica de su especialización.
- b. Promover y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico en el nivel de pre y posgrado.
- c. Gestionar la formulación y ejecución de proyectos de investigación a ser presentados a fondos concursables.
- d. Prestar servicios de asesoría y consultoría





- e. Brindar servicios de producción de bienes y prestación de servicios en el área de su especialización
- f. Otorgar prácticas pre-profesionales a los estudiantes de pregrado que participan en los procesos de investigación o producción del instituto.

Art. 49°. El Comité Directivo del Instituto de Investigación de Especialización, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprueba el programa y cronograma de trabajo anual del instituto.
- b. Propone el plan de operativo anual del instituto.
- c. Propone el plan anual de adquisiciones del instituto.
- d. Propone el presupuesto anual del instituto.
- e. Aprueba los estudios, proyectos, y balances del instituto.
- f. Realiza las demás funciones, afines al cargo que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Art. 50°. Los Centros de Investigación de la Universidad son unidades conformadas por docentes, estudiantes y graduados que se integran para desarrollar proyectos de investigación multidisciplinaria y pertenecen a una o más facultades.

Los Centros de Investigación dependen del Vicerrectorado de Investigación y coordinan sus actividades con el Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT). Tienen un responsable designado por el Vicerrector de Investigación.

Desarrollan sus actividades de investigación utilizando la infraestructura física, equipamiento e instrumentos de los Institutos de Investigación de Especialización o de las Unidades de Investigación existentes en la UNAC, gestionan su propio presupuesto proveniente de fondos concursales de la universidad o externos a ella y la universidad aporta para su mantenimiento administrativo.

Art. 51°. Los Centros de Investigación adoptan la denominación en concordancia en las líneas de investigación que desarrollan y están conformados por:

- a. Un docente de la UNAC como titular o responsable del proyecto, que tenga el grado académico de doctor o maestro.
- b. Tres (03) docentes ordinarios investigadores como mínimo, los cuales pueden ser de la UNAC o de una universidad nacional o extranjera y/o representante investigador de una empresa o instituciones que declaren interés en los resultados del proyecto de investigación.
- c. Dos (02) estudiantes de apoyo de pregrado o un (01) estudiante de maestría o doctorado o un (01) graduado, que como mínimo, estén incorporados en algún proyecto de investigación.

Art. 52°. La conformación de un Centro de Investigación requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación del proyecto del Centro de Investigación que incluye:
  - a. El proyecto de investigación multidisciplinario.



- b. Presupuesto que financia el desarrollo del proyecto, indicando la fuente de financiamiento.
  - c. Carta del docente titular o responsable del proyecto, fechada por el Secretario General de la Universidad, indicando su compromiso de publicar el resultado de la investigación en una revista indexada en el portal de Scielo o Scopus o Web of Science, nacional o internacional.
  - d. Carta del Director del Instituto de Investigación de Especialización o de la(s) dependencia(s) donde se indique que el proyecto de investigación será desarrollado en dicha unidad.
- b. Acta de constitución del Centro de Investigación suscrito por todos los miembros que la integran.

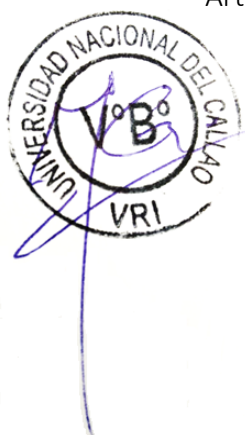
Los proyectos de investigación multidisciplinaria financiados con fondos concursales nacionales o internacionales externos a la UNAC, además de los requisitos indicados cumplen con las exigencias de cada uno de los fondos al que aspira el proyecto, respetándose los requisitos de la convocatoria. Requieren el reconocimiento de la UNAC, previa opinión del Consejo de Investigación.

Art. 53°. Para el reconocimiento del Centro de Investigación, por la UNAC, el profesor responsable o titular del proyecto presenta al Vicerrectorado de Investigación la solicitud respectiva adjuntando el expediente que comprende:

- a. Los documentos indicados en los literales a) y b) del artículo 52° del presente reglamento.
- b. Relación de los docentes colaboradores que forman parte del proyecto indicando título profesional, grados académicos, Facultad de procedencia y relación de trabajos de investigación desarrollados por cada uno de ellos. Este requisito es indispensable pues define la línea de investigación del docente, que será concordante con la del Centro de Investigación.
- c. Relación de los estudiantes de pre o posgrado o graduados, que participan en la investigación, con proyecto de tesis aprobado y que lo desarrollarán en el Centro de Investigación.
- d. Plan de trabajo anual y cronograma de ejecución de las actividades del Centro de Investigación y de los proyectos de investigación a desarrollar. Los procesos y actividades específicas que desarrollan los centros se norman en el reglamento de centros de investigación de la UNAC.

Art. 54°. Los Centros de Investigación se crean a propuesta del Consejo de Investigación y son reconocidos por resolución rectoral, y el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a. El expediente se presenta por mesa de partes del Vicerrectorado de Investigación.
- b. El Vicerrector de Investigación deriva el expediente al Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) para su evaluación y



dictamen.

- c. Con opinión del ICICyT se pone a consideración del Consejo de Investigación de la UNAC para su dictamen y envío al despacho rectoral.

- Art. 55º. Son causales de suspensión o anulación de un Centro de Investigación:
- a. La renuncia o el abandono de todos los docentes que conforman la plana de investigadores del Centro de Investigación, o
  - b. La no realización de nuevos proyectos de investigación por parte de los docentes.
  - c. La no realización de nuevas investigaciones como tesis de titulación profesional o de maestría o de doctorado.

La suspensión o anulación del Centro de Investigación es por acuerdo de sus propios miembros que lo conforman.

La anulación del Centro de Investigación no será procedente si en dicha unidad existe proyecto de investigación en ejecución y no ha concluido.

- Art. 56º. Culminado el desarrollo del proyecto de investigación multidisciplinario, motivo de la creación del Centro de Investigación, los docentes que lo integran continúan diseñando y desarrollando nuevos proyectos, caso contrario la vigencia del Centro se da por concluida.

#### TITULO IV LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

- Art. 57º. La Unidad de Investigación de la Facultad es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está conformada por docentes investigadores que se dedican a:
- a. La producción científica, tecnológica y humanística, filosófica.
  - b. Desarrollan investigación en el marco de las líneas de investigación de la Universidad y de la Facultad.
  - c. La formación de investigadores articulando, investigación formativa y científica con las líneas de investigación para resolver los problemas del entorno.

- Art. 58º. La Unidad de Investigación de la facultad cuenta con un Comité Directivo cuyas funciones se especifican en el Artº 64 del Estatuto vigente.

- Art. 59º. El Comité Directivo está conformado, por el director de la Unidad de Investigación y cuatro docentes investigadores.

El director de la Unidad de Investigación es designado por el Decano entre los docentes ordinarios de su Facultad que tienen el grado académico de



Doctor.

De no existir docentes con el grado académico de doctor se designa a un docente con el grado académico de maestro.

Asimismo, los miembros del Comité Directivo deben tener proyecto de investigación en ejecución y vigente.

Art. 60°. Los docentes investigadores que integran el Comité Directivo de la Unidad de Investigación son elegidos por y entre los docentes investigadores de la Facultad que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo de las categorías principal, asociado o auxiliar.
- b. Han desarrollado un mínimo de uno (01) proyecto de investigación de su especialidad, concordantes con las líneas de investigación de la Facultad en los últimos dos años y/o una publicación de artículo en revista indexada.
- c. Tienen proyecto de investigación en ejecución y vigente, en las líneas de investigación de la Facultad. El miembro del comité directivo pierde tal condición cuando culmina su proyecto de investigación y no tiene aprobado un nuevo proyecto.
- d. Dos de los miembros del comité directivo son de la(s) misma(s) carrera(s) profesional(es) que brinda la Facultad. Los otros dos, uno en ciencias básicas y el otro en ciencias complementarias.

Art. 61°. Los miembros del Comité Directivo de las Unidades de Investigación son elegidos por el periodo de dos (02) años sin reelección inmediata.

Art. 62°. El Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad propone al decano a los miembros del jurado revisor y de sustentación de tesis. El docente propuesto como miembro de los jurados revisores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Son de la misma profesión y especialidad a la que aspira el estudiante o graduado, en su mayoría.
- b. Tiene o ha desarrollado proyecto de investigación en el área específica de la tesis.
- c. Esta colegiado y habilitado por el Colegio Profesional al que pertenece.

Art. 63°. Los miembros del jurado de sustentación de la tesis son los mismos designados que conformaron el jurado revisor del proyecto de tesis, su conformación es de tres (03) docentes titulares y un (01) docente suplente, a excepción de los designados en los Ciclos talleres de tesis.

La conformación titular del jurado revisor de proyecto y de sustentación es: presidente, secretario y vocal; dos de ellos son de la misma carrera profesional y el otro es afín al título profesional que aspira el estudiante o graduado, pudiendo ser de otra especialidad y/o Facultad.



El presidente es el docente de mayor categoría, grado académico y es de la misma profesión a la que aspira el graduando.

El docente suplente tiene los mismos requisitos que los docentes titulares y participa en el proceso de sustentación de la tesis sustituyendo a uno de los miembros titulares del jurado, con excepción del presidente, cuando éste tenga impedimento que origine su no asistencia al indicado acto.

Los jurados de sustentación de tesis y de la evaluación del proyecto de tesis, deberán percibir una retribución económica íntegra al concluir cada proceso, la cual estará detallada en la directiva correspondiente; El informe económico y el trámite de pago está a cargo del director de la Unidad de Investigación.

Art. 64°. El decano modifica la composición del jurado revisor del proyecto de tesis o de sustentación de la tesis si la propuesta formulada por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad no cumple con los requisitos indicados o cuando el (los) docente(s) no cumple(n) con la presentación de su dictamen –del proyecto de tesis o de sustentación- dentro de los plazos establecidos en los reglamentos pertinentes.

Una copia de la indicada resolución, que indica la sustitución mencionada, se remite al legajo personal del docente como demérito sancionado con dos puntos menos para los procesos de ratificación y promoción docente.

El decano emite resolución de felicitación como mérito a los docentes miembros del jurado que cumplieron con su labor revisora y dictaminadora de la tesis, la cual se adjunta a la resolución de designación y con ella se sustenta el cumplimiento de la labor académica indicada y encomendada.

Art. 65°. La Unidad de Investigación de la Facultad tiene un registro, actualizado y sistematizado, de:

- a. Los proyectos de investigación y trabajos de investigación desarrollados por sus docentes y alumnos.
- b. Los proyectos de tesis y tesis sustentadas para optar el grado académico de bachiller y el título profesional de estudiantes y graduados de la Facultad por cada profesión.

Art. 66°. La Unidad de Investigación de la Facultad tiene actualizado y sistematizado:

- I. Un file personal de cada uno de los docentes investigadores, que comprende:
  - a. Ficha de datos personales.
  - b. Título(s) profesional(es), grados académicos, documentados con fotocopia simple de los mismos.
  - c. Línea y área de investigación, según código UNESCO y código CTI
  - d. Estudios realizados, en últimos cinco años.



- e. Idiomas que lee, habla o escribe.
  - f. Experiencia laboral profesional (no incluye su trabajo en universidades).
  - g. Experiencia laboral docente en universidades o institutos de educación superior.
  - h. Trabajos de investigación desarrollados.
  - i. Trabajos de investigación publicados en revistas, indicando denominación de la revista y adjuntando copia simple del ejemplar de la publicación, con el link de alojamiento en repositorio.
  - j. Textos o libros publicados, adjuntar copia simple de las páginas de la carátula, presentación e índice del libro, con código ISBM.
  - k. Tesis de pre o posgrado que fue asesor y de las cuales ha sido miembro de jurado revisor (solo se indican las tesis que fueron alojadas en el repositorio),
  - l. Una copia de los trabajos de investigación desarrollados, en ejemplar impreso y en formato digital (CD).
- II. Un file personal de cada uno de los estudiantes o graduados que desarrollaron, o están desarrollando investigación como tesis de titulación profesional o para obtener el grado académico de bachiller, que comprende:
- a. Ficha de datos personales, del estudiante o graduado.
  - b. Ficha técnica de la tesis, que comprende:
    - i. Denominación de la tesis,
    - ii. Resumen de la tesis: Problema, objetivo(s), hipótesis, resultados.
    - iii. Copia de resolución de designación de jurado(s) revisor(es).
    - iv. Copia de resolución de designación de asesor(es)
    - v. Copia de acta de sustentación.
  - c. Una copia del proyecto de tesis o de la tesis desarrollada y sustentada, según corresponda, en ejemplar impreso y en formato digital (CD), indicando el link alojado en el repositorio.

Art. 67°. Lo indicado en los artículos 65° y 66° del presente reglamento forma parte del acervo documentario y académico de la Unidad de Investigación de la Facultad y su custodia y actualización es responsabilidad de su director y Comité Directivo.

Art. 68°. La Unidad de Posgrado de la Facultad tiene un registro actualizado, que comprende el file personal de los docentes y estudiantes de posgrado, sistematizado para los programas de diplomado, maestría, doctorado y pos doctorado con la información y documentos establecidos en los artículos 65° y 66° del presente reglamento, lo cual forma parte del acervo documentario de dicha unidad.



Art. 69°. La Universidad Nacional del Callao tiene un “Registro de trabajos de Investigación de la UNAC” y un “Registro de tesis para optar grado académico y título profesional de la UNAC”.

El “Registro de trabajos de Investigación de la UNAC” de los docentes y estudiantes de la UNAC es responsabilidad del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), y el “Registro de tesis para optar grado académico y título profesional de la UNAC” es responsabilidad de la Oficina de secretaria general (OSG).

Art. 70°. El Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT) y la Oficina de secretaria general (OSG) remiten un reporte mensual actualizado y sistematizado, por Facultad, grado académico y título de los trabajos de investigación, tesis de pre y posgrado al repositorio, como responsable de la publicación de los trabajos de investigación, tesis, textos y otras publicaciones en el Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto ALICIA.

Art. 71°. El repositorio institucional de la UNAC, tiene como responsabilidad llevar un Registro de trabajos de investigación y de tesis de grados académicos y título profesional sistematizarlos y mantenerlo actualizado.

## TITULO V LOS PROFESORES INVESTIGADORES

Art. 72°. Los docentes que desarrollan investigación en la Universidad Nacional del Callao, son clasificados de acuerdo a la clasificación de investigadores de RENACYT:

- a. Grupo de investigadores “María Rostworowski”
  - a. Nivel I
  - b. Nivel II
  - c. Nivel III
- b. Grupo de investigadores “Carlos Monge”
  - a. Nivel I
  - b. Nivel II
  - c. Nivel III
  - d. Nivel IV
- c. Docentes Extraordinarios

Art. 73° Grupo de investigadores “María Rostworowski”

- a. Nivel I  
Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación o su respectivo equivalente.



b. Nivel II

Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación o su respectivo equivalente.

c. Nivel III

Es aquel investigador con título profesional que dentro de sus actividades profesionales genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión o su respectivo equivalente.

Art. 74°. Grupo de investigadores “Carlos Monge”

a. Nivel I

Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico de originalidad y alta jerarquía que los sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, lo cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Así mismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos o su respectivo equivalente.

b. Nivel II

Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación o su respectivo equivalente.

c. Nivel III

Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado na laboral individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrolla línea (s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología o su respectivo equivalente.





d. Nivel IV

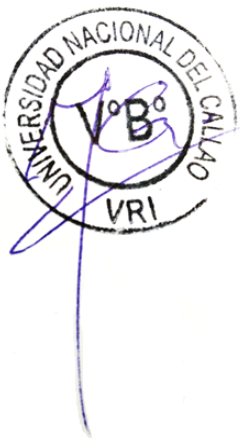
Es aquel profesional con grado de doctor, que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor a 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros o su respectivo equivalente.

Art. 75°. Los docentes extraordinarios son aquellos docentes que desarrollaron actividades académicas de dictado de clases, asesoría o de investigación a nivel de pre o posgrado. Son designados como tales en merito a los logros académicos en investigación o profesionales, que se indican:

1. Se consideran como logros académicos en investigación:
  - a. El haber desempeñado labor como docente a dedicación exclusiva o tiempo completo en una universidad nacional o del extranjero durante un mínimo de quince años consecutivos o alternos.
  - b. Haber realizado un mínimo de tres trabajos de investigación publicados en revistas científicas indizadas, o tener dos (02) patentes de invención o de derecho de autor.
  - c. Pertenecer a una comunidad científica de su profesión.
  - d. Estar colegiado y habilitado en su respectivo colegio profesional.
  - e. No haber tenido sanción administrativa o académica, grave o muy grave consentida en los últimos cinco años.
  - f. Los docentes, cumplidos los 75 años, no podrán presentar proyectos de investigación a ser subvencionados por el FEDU.
2. Se considera como logro profesional:
  - a. Tener título profesional y haberse desempeñado como tal en empresas públicas o privadas durante un mínimo de veinte años.
  - b. Estar colegiado y habilitado en su respectivo Colegio Profesional.
  - c. Tener acreditación nacional e internacional en el campo profesional.
  - d. Haber ocupado cargo de gerencia o gestión de la empresa.
  - e. Estar o haber sido reconocido por instituciones externas a la empresa por su desempeño profesional en beneficio de la comunidad.

Art. 76°. Los docentes investigadores tanto del grupo de investigación "María Rostworowski" del grupo de investigadores "Carlos Monge" o su respectivo equivalente, deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica.

En ambos grupos se les considera investigador activo aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y la evidencia a través de los informes de sus actividades, informes que debe presentar anualmente durante el mes de agosto de cada año en la institución.



De no cumplir con la presentación del informe, el investigador perderá la condición de investigador activo.

Los docentes investigadores tienen como responsabilidad mantener actualizada su información y file personal en el DINA y en su legajo personal.

Art. 77 El docente investigador del grupo María Rostworowski en los niveles I, II, III, osu respectivo equivalente, por el tiempo que esté clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios:

Nivel I, nivel II, nivel III

- a. Carga lectiva máxima de tres (03) asignaturas anuales – semestral a nivel de pre o posgrado.
- b. Carga académica para investigación de hasta un máximo de diez (10) horas semanales
- c. Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante en proyectos de investigación financiado con fondos concursables, externos o internos de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.

Art. 78°. El docente investigador del grupo de “Carlos Monje” en los niveles I, II, III y IV o su respectivo equivalente, por el tiempo que este clasificado como tal, tiene los siguientes beneficios:

Nivel I, nivel II, nivel III y nivel IV

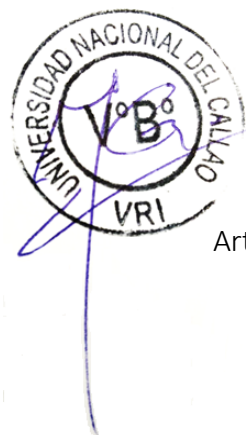
- a. Carga lectiva máxima de una (01) asignaturas anual-semestral a nivel de pre o posgrado.
- b. Carga académica para investigación de hasta un máximo de treinta (30) horas semanales.
- c. Bonificación económica especial mensual de acuerdo a lo establecido en el proyecto, según su participación como autor, colaborador o participante en proyectos de investigación financiado con fondos concursables, externos o internos de la UNAC y por regalías provenientes de patentes o derechos de autor.

Art. 79°. Los docentes extraordinarios, son ex docentes de la UNAC, en su totalidad no exceden el 10% de la estructura de plazas de la universidad, pero aplicándose el indicado porcentaje a cada Facultad.

Son designados como docentes extraordinarios quienes cumplan con los logros académicos en investigación o profesionales indicados en el artículo 75° del presente reglamento.

Son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad de la cual procede el docente.

Art. 80°. Los docentes extraordinarios honorarios son las personalidades nacionales y



extranjeras, o ex docente de la UNAC que desarrollaron actividades docentes, de asesoría o de investigación a nivel de pre o de posgrado.

Son designados como tales en merito a sus aportes a la Universidad y por su reconocida producción científica, tecnológica o cultural, que se indican:

1. Se consideran como aportes a la Universidad toda contribución intelectual, académica de investigación o cultural que la personalidad o ex docente ha realizado permitiendo que la UNAC sea reconocida o premiada –a nivel nacional o internacional- como institución de educación superior universitaria.
2. Se considera reconocida producción científica, tecnológica o cultural:
  - a. Haber realizado un mínimo de tres trabajos de investigación publicados en revistas científicas indizadas.
  - b. Tener dos (02) patentes de invención o de derecho de autor.
  - c. Ser autor de un mínimo de tres (03) textos o libros publicados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú.
  - d. Haber recibido reconocimiento, premio o condecoración nacional o internacional por su labor profesional o científica o tecnológica o cultural o social con trascendencia nacional o mundial.

Los docentes extraordinarios honorarios son reconocidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o Vicerrectores o Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado de la UNAC.

La actividad que realiza no es remunerada económicamente.

Art. 81°. Los docentes extraordinarios visitantes y similares dignidades son profesionales especialistas que provienen de otras universidades; institutos de investigación; instituciones científicas, tecnológicas, o culturales nacionales o extranjeras que prestan sus servicios a la UNAC temporalmente y por invitación expresa, por intercambio científico, pasantía, colaboración, convenio interinstitucional u otro procedimiento aprobado y vigente.

Art. 82°. Los docentes extraordinarios visitante o similares dignidades son o no remunerados de acuerdo a lo que establece el convenio que sustenta su estancia en la UNAC o al contrato que suscribe por el servicio que brinda.

Su estancia es aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, Vicerrectores o Consejo de Escuela de posgrado o Consejos de Facultad.

## TITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 83. Las autoridades, unidades de investigación, comités directivos, dependencias y funcionarios que incumplan el presente reglamento incurren en falta funcional y serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 84. Los docentes que no actualicen su información y file personal en el CTI Vitae



(antes DINA) incurren en falta administrativa. La sanción para el docente será una amonestación escrita del director de la Unidad de investigación.

Art. 85. Los casos de docentes reincidentes de incumplimiento señalado en el artículo anterior son derivados al decanato para el trámite pertinente al Vicerrectorado de Investigación. La sanción consistirá en la emisión de la resolución rectoral de demerito con disminución de un punto en la evaluación total de la calificación para su proceso de ratificación o promoción docente.

#### TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA El presente reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA Queda sin efecto toda disposición o normatividad que, en materia de investigación en la Universidad Nacional del Callao, se oponga al presente reglamento.

TERCERA De ser necesario, se implementarán directivas u otras disposiciones legales que permitan normar de manera específica algunos aspectos indicados en el presente reglamento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA El presente reglamento, no implica disminución de los derechos de los docentes que hagan investigación por el Fondo de Investigación (FEDU)

=====

